



No.10

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo No.2928, expedido el 6 de octubre de 1978 y publicado en el Registro Oficial No.694, de 19 de los mismos mes y año, se expidió la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 6 de la citada Ley, integran el Directorio del SECAP dos representantes de los empleadores, uno de los cuales, deberá ser del sector industrial; y,

Que el sector industrial se integra con dos subsectores, el uno representado por la pequeña industria y el otro por la gran empresa industrial, de conformidad con las definiciones contenidas en las Leyes de Fomento de la Pequeña Industria y de Fomento Industrial, respectivamente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL " SECAP "

Art. 1.- Sustitúyese el último inciso del artículo 6 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, por el siguiente:

"El representante del sector industrial será conjunta y alternativamente designado por la Federación de Cámaras de Industriales y por la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria. El otro representante del sector empresarial, así como los representantes de los trabajadores, serán elegidos de conformidad con el Reglamento. Todos ellos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos".

DISPOSICION TRANSITORIA: Los representantes de los empleadores y de los trabajadores, que actualmente se encuentran integrando el Directorio del SECAP, continuarán en sus funciones, durante el tiempo para el que fueron designados.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

DISPOSICION FINAL.-La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz

SECRETARIO GENERAL

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

PROMULGUESE



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA